



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
49 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
TUTELA 2019-792

CLASE
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)
EDUARDO ARQUE FAJARDO

DEMANDADO(S)
RODOLFO PIÑEROS RODRIGUEZ

NO. CUADERNO(S): 3

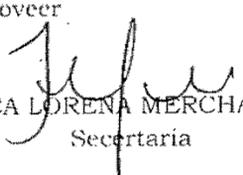
RADICADO
110014003 049 - 2017 - 01621 00



11001400304920170162100

Tutela: 10 2019 00792 00
Accionante: EDUARDO ARAQUE FAJARDO
Accionada: ALCALDIA LOCAL DE PUENTE ARANDA

INFORME SECRETARIAL: A los nueve (9) días de octubre de dos mil diecinueve (2019), se informa que fue recibida por reparto la acción de tutela No 2019-00792 presentada por EDUARDO ARAQUE FAJARDO contra de ALCALDIA LOCAL DE PUENTE ARANDA. Sirvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO 10° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

AUTO

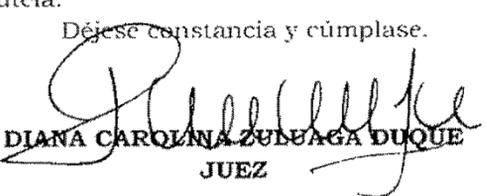
Bogotá D.C., nueve (9) días de octubre de dos mil dieciocho (2019).

FACULTAR a EDUARDO ARAQUE FAJARDO identificado con cédula de ciudadanía N° 13462015, para que actué en nombre propio en la presente diligencia.

Para el efecto y de acuerdo a las previsiones contenidas en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela presentada por EDUARDO ARAQUE FAJARDO contra ALCALDIA LOCAL DE PUENTE ARANDA, el Despacho y a solicitud del interesado considera pertinente **VINCULAR** al **JUZGADO NOVENO (9) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Y JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL**, para que rinda informe completo acerca del expediente No. 2017-1621 iniciado por EDUARDO ARAQUE FAJARDO vs RODOLFO PIÑEROS RODRIGUEZ, de igual forma a **LA SECRETARÍA DE GOBIERNO - CONSEJO DE JUSTIA DE BOGOTÁ, DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BOGOTÁ Y LA OFICINA DE APOYO JUDICIAL - REPARTO**, para que integren el extremo pasivo. Se decreta como prueba en cuanto haya lugar en derecho, las documentales aportadas en el plenario.

Por la Secretaria oficiase a la accionada y vinculadas para que remita a este despacho judicial, dentro del término de los DOS (2) DIAS siguientes, todos los antecedentes relacionados con la acción de la referencia, para lo cual se le remitirá copia del escrito de tutela.

Déjese constancia y cúmplase.


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

RAM

Señor

JUZGADO CIVIL CIRCUITO (reparto)

Bogotá D.C.

REFERENCIA: TUTELA POR DEBIDO PROCESO POR DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIENES MUEBLES (VEHÍCULOS) POR PRINCIPIO DE DILIGENCIA, PRINCIPIO ARMÓNICO DE COLABORACIÓN ARMÓNICA ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS PARA CUMPLIR CON LOS FINES DE ESTADO, PRINCIPIO DE COOPERACIÓN Y DEMÁS QUE RESULTEN CONEXOS DENTRO DE LA PRESENTE ACCIÓN CONSTITUCIONAL

ACCIONANTE: EDUARDO ARAQUE FAJARDO

ACCIONADO: ALCALDÍA LOCAL DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA

VINCULADOS:

- JUZGADO 9 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL RADICADO NO: 2017-1621 (JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL ORIGEN)
- CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ
- SECRETARIA DE GOBIERNO DESPACHOS COMISORIOS
- JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE BOGOTÁ D.C. (REPARTO).
- PARQUEADERO JUDICIAL PATIO ÚNICO

EDUARDO ARAQUE FAJARDO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., portador de la cédula de ciudadanía No. 13.462.015. actuando en mi propio nombre, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por este escrito formulo **ACCIÓN DE TUTELA POR DEBIDO PROCESO POR DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIENES MUEBLES (VEHÍCULOS) POR PRINCIPIO DE DILIGENCIA, PRINCIPIO ARMÓNICO DE COLABORACIÓN**

ARMÓNICA ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS PARA CUMPLIR CON LOS FINES DE ESTADO, PRINCIPIO DE COOPERACIÓN Y DEMÁS QUE RESULTEN CONEXOS DENTRO DE LA PRESENTE ACCIÓN CONSTITUCIONAL, en contra de **ALCALDÍA LOCAL DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA** a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, en amparo de mi derecho fundamental al debido proceso.

HECHOS

1. El día 10 de enero del año 2017 el demandado **RODOLFO PIÑEROS RODRÍGUEZ**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No.79.656.278 giraron aceptaron y se obligaron, por el **TÍTULO VALOR LETRA DE CAMBIO No.001** por la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$73.251.333)**, suscrita girada y aceptada por el demandado el día 10 de enero del año 2017 en la ciudad de Bogotá la cual fue por competencia le correspondió el juzgado 49 civil municipal radicado No. 2017-1621 quien dentro del plenario dicto mandamiento de pago y dicto auto de seguir adelante con la ejecución.
2. Dentro del expediente llevado en contra del demandado se dictó secuestro del vehículo de placas HJU-516 de propiedad del demandado según como contra en auto de fecha 27 de junio del año 2018 el cual ordeno el secuestro de vehículo de **PLACAS HJU.516** y comisiono con amplias facultades **AL ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ D.C., JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DESTINADOS PARA LA ATENCIÓN DE DESPACHOS COMISORIOS** y se libró el despacho comisorio No. 132.
- El cual dicho despacho No.132 fue radicado en la **ALCALDÍA LOCAL DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA**, del cual fue devuelto al Juzgado Origen de parte de la Alcaldía local de Puente Aranda según información que reposa en el proceso llevado **JUZGADO 9 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL RADICADO No. 2017-1621 (JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL ORIGEN)**, manifiesta de parte de la oficina jurídica de la alcaldía local de puente Aranda que según no había información donde estaba el vehículo a secuestrar

en la localidad de puente Aranda a sabiendas que cuando se radico el despacho comisorio en la parte de recepción lo hacen ingresar a la parte encargada de despacho comisorios quien es la que da el visto bueno para que dicho Despacho comisorio fuera recibida en la parte de recepción de documentos de la Alcaldía local de Puente Aranda y quien fuera la misma parte jurídica de Despachos comisorios dentro de la Alcaldía Local quien informar que las diligencias estaban para finales del año 2020 y principios del año 2021

- El vehículo de placas HJJ-516 de propiedad del demandado y objeto de la medida cautelar se encuentra debidamente embargado y aprehendido según como consta en folios anteriores de lo cual el vehículo inicialmente fue dejado en el Parqueadero Judicial Patio Único como reposa en el folio 9 y de lo cual según manifestación vista a folios 31, 32, 33 y 34 del C.2
- Según como reposa en acta adjunto con el informe de la Policía Nacional el cual deja el vehículo a disposición de la orden impartida por su Despacho.
- El acreedor prendario del cual se notificó por conducta concluyente manifestó que si era el caso iniciarían acción independiente al proceso que se lleva en su Despacho por lo que no coadyuvan esta demanda.
- Teniendo en cuenta que el demandado no dejo las llaves del vehiculo al igual que los documentos al momento de la aprehensión del bien.
- El Despacho comisorio No. 132 expedido por su Despacho Comisorio dirigido a Alcaldía Local Consejo de Justicia y Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de fecha 5 de julio del año 2018 fue retirado para su respectivo trámite de llevar la diligencia de secuestro del vehiculo cautelado a cabo.
- El día 15 de noviembre del año 2018 se envió vía email el Despacho Comisorio para el secuestro del vehiculo cautelado al correo electrónico del Consejo de Justicia de Bogotá D.C. (jairo.granda@gobiernobogota.gov.co) de lo cual según correo electrónico respondido el día 19 de noviembre del año 2019 manifestó "carece de competencia para adelantar despachos

comisorios. toda vez que no existe norma alguna dentro del ordenamiento jurídico colombiano y/o Distrital que asigne dicha atribución a esta Corporación". (anexo copia del correo electrónico.

Por lo cual dicha entidad según lo manifestado carece de competencia para adelantar dichas comisiones según lo argumentado.

- el día 31 de enero del año 2019 se radico ante la Oficina De Reparto Judicial De Los Juzgados Civiles Municipales, el Despacho comisorio el cual ordena el secuestro del vehiculo cautelado de lo cual le correspondió la competencia al Juzgado 15 de pequeñas causas y competencias múltiples con radicado No. 2019-156 de lo cual según auto de fecha 28 de febrero del año 2019 proferido por dicho despacho judicial manifiesto el Censor que no le corresponde dicha comisión dado que no le asiste competencia y por lo tanto devuelve le Despacho comisorio al juzgado origen.
- Por lo que dicho Despacho comisorio fue retirado, tramitado y radicado ante la Alcaldía Local de Puente Aranda dado que le vehiculo cautelado se encuentra en dicha localidad de lo cual se le asignó el radicado No. 2019-661-005191-1 y de lo cual informaron que 15 días después fijarían fecha para adelantar la diligencia de lo cual según información suministrada por la parte jurídica de dicha entidad informan que las diligencias están programadas para mediados del años 2021, por lo tanto procedí a averiguar la fecha de la diligencia de lo que me informaron que no se podía llevar a cabo dicha diligencia dado que dentro de los anexos del Despacho Comisorio no reposaba la información de donde se encontraba el vehiculo por lo que el Despacho comisorio fue devuelto al juzgado de conocimiento el cual es el Juzgado de ejecución civil municipal.
- Según la programación de diligencias de secuestro llevada a cabo por las entidades, Alcaldía Local de Puente Aranda de la agenda para llevar a cabo dichas diligencias están las fechas fijadas para el **MES DE JULIO DEL AÑO 2021**, esto acarrearía que el bien se depreciara además los costos económicos del bodegaje y parqueadero estarían muy por encima del precio del valor del vehiculo lo que resultaría que el bien cautelado no sería materia ni de abono ni de pago por lo tanto al proceso al hoy estar con auto de seguir adelante con la

X

ejecución (sentencia) de la cual ordena rematar el bien cautelado o bienes. estaríamos a puertas de lograr el objetivo del proceso ejecutivo.

- *De fecha 19 de septiembre del año 2019 se volvió a radicar el Despacho comisorio para el secuestro de vehículo de placas HJU-516 de propiedad del demandado el cual le correspondió el radicado No. 2019-661-011680-2 de lo cual la Alcaldía Local de puente Aranda programo fecha para el día 13 de agosto del año 2020 es de aclarar que el vehículo lleva aprehendido desde mayo 15 del año 2018 y que ha generados una serie de gastos de servicio de parqueadero el cual los costos son demasiados altos y de lo cual una vez se realice el secuestro del vehículo se podrá proceder a su remate pero teniendo en cuenta que ya el modelo esta desmejorado al igual que se ha depreciado el vehículo por lo que será lesivo para ambas partes del proceso (demandante y demandado).*
- *Es de aclarar que la oficina jurídica de despachos comisorios de la Alcaldía Local de Puente Aranda ha sido renuente a atender las diligencias de secuestro de bienes muebles o inmuebles y manifiestan que dicha competencia no les correspondían a ellos según el código de policía, que ellos colaboraban con dicho trámite pero que se había otra gestión de parte del Alcalde Local ellos reprogramaban otra agenda para llevar a cabo dicha diligencia pero nunca ha habido cooperación y colaboración de parte de dicha entidad.*
- *Al igual que no se ha podido secuestrar el vehículo además manifestaron la parte jurídica que eso dependía de la nueva administración que entrara no atendiera la diligencia dado que no cambian toda la parte jurídica desde su cabeza principal y eso acarrearía otra agenda de parte de la nueva administración dado que los mandatarios locales han sido renuentes a atender dichas diligencias ya que no están preparados como profesionales de derecho y por lo tanto no saben qué derechos le asisten a las partes dentro de las diligencias efectuadas*

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Estimo que la actitud del señor juez que la actitud de parte de la Alcaldía Local de Puente Aranda constituye una manifiesta violación a mi derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que ordena:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas".

La doctrina define el debido proceso como todo el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguren a lo largo del mismo una recta y cumplida Administración de Justicia. al igual que la libertad, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales proferidas conforme a derecho.

El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem. Como las demás funciones del Estado, la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico, sólo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan positiva y negativamente a los servidores públicos. Estos tienen prohibida cualquier acción que no esté laboralmente prevista y únicamente puede actuar apoyándose en una previa atribución de competencia. El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia.

Es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho material.

Dentro de los principios fundamentales del debido proceso recogidos expresamente en la nueva Constitución se encuentra el de que toda persona tiene derecho a promover la actividad Judicial para solicitar la protección de sus derechos e intereses legítimos. El artículo 229 de la Constitución dispone: "Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de Justicia".

La Constitución impone los principios del debido proceso no solo a las actuaciones de la Rama Judicial, sino a todas las realizadas por las autoridades para el cumplimiento de los cometidos estatales, la prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Este derecho es de aplicación inmediata conforme a lo dispuesto en el artículo 85 de la Carta, vincula a todas las autoridades y constituye una garantía de legalidad procesal que pretende dentro de sus fines proteger a los individuos en su dignidad, personalidad y desarrollo frente a eventuales arbitrariedades amparadas en el ejercicio del poder.

Los principios también son parte dentro de las leyes que rigen nuestro ordenamiento jurídico la igual implorar que dichos principio sean tenidos y sometidos dentro del orden que acarrear al igual son herramientas para atender los vacíos jurídicos si fuera el caso por lo que los precios llamados a prosperar son **PRINCIPIO DE DILIGENCIA, PRINCIPIO ARMÓNICO DE COLABORACIÓN ARMÓNICA ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS PARA CUMPLIR CON LOS FINES DE ESTADO, PRINCIPIO DE COOPERACIÓN Y DEMÁS QUE RESULTEN CONEXOS PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD**

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 2°, 5° y 9° del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice mi derecho fundamental al debido proceso y toda vez que la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° art. 86 de la C.P. siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicado por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presenten varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1992, Sala Primera de Revisión, manifestó:

"... Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contradicción los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."

JURAMENTO

- De conformidad como lo dispone el INC. 2° del ART. 37 del Decreto 2591 de 1991 por lo cual Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

PETICIÓN

Solito a Usted Señor Juez que dentro de lo fundamentado en esta acción constitucional se ordene en uso de sus facultades dentro de las competencias del Alcalde Local de Puente Aranda se desarrolle la diligencia de secuestro del VEHÍCULO DE PLACAS HJU-516 según lo ordenado el **DESPACHO COMISORIO NO. 3923** antes de que termine el periodo de mandato del **ALCALDE LOCAL DE LA ZONA DE PUENTE ARANDA**.

ANEXOS

- Copia del Despacho comisorio No. 3923 con anexos radicado en la Alcaldía Local de Puente Aranda.

NOTIFICACIONES

- El suscrito recibirá notificaciones en la carrera 95 A No. 34-75 sur de la ciudad de Bogotá D.C.
- Email: carlosrestrepo09@hotmail.com

Del señor Juez,

Eduardo Araque F.

EDUARDO ARAQUE FAJARDO

C.C. No. 13.462.015

13 Agosto de 2020 COPIA
7:00 a.m. 18 Fls. 6



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Despacho Comisorio N° 3923

JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Hace Saber
Al
ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

REF: Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-049-2017-01621-00 iniciado por EDUARDO ARAQUE FAJARDO C.C.13.462.015 contra RODOLFO PIÑEROS RODRÍGUEZ C.C. 79.656.278 (Origen Juzgado 049 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 27 de junio de 2018 y 23 de julio de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa HJU-516, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero PATIO UNICO ubicado en la CALLE 18 N° 53 - 18, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

Se designa como secuestre a INVERSIONES & ADMINISTRACIONES SAED S.A.S. ubicado en la CARRERA 69 A N° 2 A - 43.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 27 de junio de 2018 y 23 de julio de 2019.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ LÓPEZ, identificado(a) con C.C. 51.632.014 y T.P. 185.196 del C.S de la J., ubicada en la CARRERA 26 N° 9 - 27, EMAIL: portafoliomk1@hotmail.es

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 20 de agosto de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



ALCALDIA LOCAL DE

Alcaldía Local de Puente Aranda
R No. 2019-661-011680-2
2019-09-19 14:36 - Folios 1 Anexos 17
Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL
Rem/D: JUZGADO CIVIL DE EJECUC

Fecha:

No. Rad.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 JUL 2019

Proceso No. 49 2017 - 1621

Al Despacho el oficio No. 1206 proveniente del Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en donde se decreta el embargo de remanentes, de otro lado la apoderada actora solicita se oficie a la CIFIN, se decrete embargo de remanente, y el secuestro del vehículo de placas HJU - 516, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- Acúsesse recibo del embargo de remanentes que viene ordenado por el Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, según oficio No. 1206, téngase en cuenta en su momento oportuno. **Oficiese en tal sentido.**

2.- DENIÉGUESE la petición realizada por la memorialista, toda vez, que la consecución de los bienes del deudor, para garantizar forzosamente, la obligación del acreedor es un asunto de resorte exclusivo de la parte actora (C.G.P. artículo 599 y 482; C.C. artículo 2488).

3.- ELABÓRESE el despacho comisorio que viene ordenado en el auto de 27 de junio de 2018 (fl. 38-C-2), respecto del vehículo cautelado, Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., **se comisiona a la Alcaldía Local de la zona respectiva**, y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura, se nombra como secuestre a: INVERSIONES & ADMINISTRACIONES SAED



Rama Judicial del Poder Público

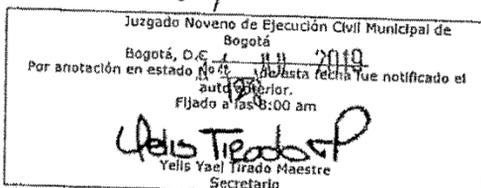
SAS, según acta adjunta, a quien el comisionado deberá comunicarle la designación. **Librese despacho comisorio.**

4.- Dejar sin valor ni efecto legal el despacho comisorio No. 132.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez (2)



Y.B.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

15 PLS.
42

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, DC
Carrera 10 N° 14 -33 piso 2 Teléfono: 3.41.06.14
Correo Electrónico: cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 132

AL SEÑOR:

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA Y/O CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ Y/O JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

HACE SABER

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 110014-003-049-2017-001621-00 de EDUARDO ARAQUE FAJARDO C.C. 13.462.015 contra RODOLFO PIÑEROS RODRÍGUEZ C.C. 79.656.278, se profirió auto de veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018), por medio del cual se le comisionó para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del vehículo automotor identificado con la placa HJU-516, denunciado como de propiedad del demandado.

INSERTOS

1. Se adjunta copia del (os) citado(s) auto(s) que ordena la comisión y los demás documentos pertinentes.
2. Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto en el Art. 40 del C.G.P.
3. La señora MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.632.014 y con T.P. No. 185.196 del C.S. de la J., actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

Se libra el presente, hoy cinco (5) de julio de dos mil dieciocho (2018)

[Firma]
MARÍA ALEJANDRA VALENCIA LÓPEZ
Secretaría



38.2
A

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete de junio de dos mil dieciocho

Registrado como se encuentra el embargo decretado sobre el vehículo de placas HJU - 516 se ordena su secuestro.

Para tal efecto y en atención a lo previsto en el artículo 38 del Código General del Proceso, circulares PCSJC17-10, PCSJC17-37 y el Acuerdo PCSJA17-10832 se comisiona al Alcalde local de la zona y/o Consejo de Justicia de Bogotá y/o Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples destinados para la atención de despachos comisorios, con amplias facultades incluso la de designar secuestro.

Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
Juez

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
La presente providencia se notifica por ESTADO
No. <u>087</u> , hoy <u>28 JUN 2018</u>
MARIA ALEJANDRA VALENCIA LOPEZ Secretaria

J.R.

Proceso No. 110014103049201701621 00

17.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres de abril de dos mil dieciocho

Comoquiera que del certificado de tradición, allegado al expediente al vehículo de placas No. **HJU516** (folio 12) se desprende que aparece inscrita una garantía real prendaria a favor de BANCO DE OCCIDENTE, se hace palmario dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 462 del Código General del Proceso, como así mismo su aprehensión, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Citar al acreedor prendario BANCO DE OCCIDENTE, para que haga valer su Derecho real como lo dispone el artículo 462 Ibídem.

Efectúese la notificación al acreedor prendario citado como lo disponen los artículos 291 Y 292 Ibídem.

SEGUNDO: Acreditada como ha sido la medida de embargo sobre vehículo automotor de placas **HJU516** se ordena su aprehensión, en consecuencia, por secretaria, líbrese oficio a la Sijin Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a su retención, y se ponga a disposición de este despacho judicial, en los parqueaderos autorizados para el efecto.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado, en cuentas corrientes o certificados de depósito a término o cualquier otro tipo de título de inversión en el BANCO DE OCCIDENTE; así mismo en cuentas de ahorro, pero en éste último caso respétese el límite de inembargabilidad establecido por la Superintendencia Financiera. Límite de la medida \$109.800.000

Librese por la Secretaria el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÓSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C. <u>04 ABR 2018</u>
Por anotación en estado No. <u>090</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior
MARIA ALEJANDRA VALENCIA LOPEZ Secretaria

L.U.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco de febrero de dos mil dieciocho

Al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., por ser procedente, el Juzgado dispone.

PRIMERO: DECRETAR el embargo del vehículo de placas HJU516 denunciado por la actora como de propiedad del demandado, Inscríbase la medida en la Secretaría de Movilidad correspondiente

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en cuentas corrientes o certificados de depósito a término o cualquier otro tipo de título de inversión en los bancos que se relacionan en el memorial que se precede; así mismo en cuentas de ahorro, pero en éste último caso respétese el límite de inembargabilidad establecido por la Superintendencia Financiera. Límite de la medida \$109.000.000.

Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]
OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ
(2)

L.U.

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C. 7 FEB 2018 Por anotación en estado No. 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. _____ MARIA ALEJANDRA VALBUENA LOPEZ Secretaria
--

Proceso No. 110014003049201701621 00

SEGUROS mundial tu compañía siempre NIT. 860.037.013-6		AÑO: 2017 MES: 12 DÍA: 03 DESDE LAS HORAS DEL: 2017 MES: 12 DÍA: 04 HASTA LAS HORAS DEL: 2018 MES: 12 DÍA: 03	
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR: PINEROS RODRIGUEZ, RODOLFO		TELÉFONO TOMADOR: 3164731760	
TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR: CC	No. DOCUMENTO TOMADOR: 79656278	COD. SUCCURSAL EXPEDIDORA: 14	CLAVE PRODUCTOR: 80000957
DIRECCIÓN DEL TOMADOR: CR 167 NO 12 60 CASA 68		CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR: BOGOTÁ D.C.	
REEMPLAZA PLACA No.		AT1317 18107145 0	

REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE	LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10006130771
PLACA: HJU516 CLASIFICACIÓN: 2.488	MARCA: RENAULT COLOR: ULTRA SILVER
CLASE DE VEHÍCULO: CAMPERO	TIPO CATEGORÍA: WAGON
MODELO DE MOTOR: ZTR4703P-146418	REG. VEH: N VFIY0CAVEC471265
INSCRITO DE SERIE: *****	REG. CHASIS: N VFIY0CAVEC471265
PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES: PINEROS RODRIGUEZ RODOLFO	IDENTIFICACIÓN: C.C. 79656278

VEHICULO: IPEROS Y CAMIONETAS	SERVICIO: PARTICULAR	CILINDRAJE/VAHOS: 2488
PLACA No.: HJU516	MARCA: RENAULT	LINEA VEHICULO: KOLEOS DYNAMIQUE
MOTOR: A703P146418	No. CHASIS O No. SERIE: VFIY0CAVEC471265	PASAJEROS: 5
No. VEHICULO: VFIY0CAVEC471265	CAPACIDAD TOL.: 0,00	TARIFA: 22
PRIMA BOAT: \$ 390.400	CONTRIBUCIÓN FOSYGA: \$ 195.200	TASA RUNIT: \$ 1.800
TOTAL A PAGAR: \$ 587.400		

INSTRUCCIÓN MOVILIDAD: 09201300009167	BÚNDALA: 171	POTENCIA HP: 5
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 30/09/2013	FECHA IMPOR.: 30/09/2013	FUENTES: 5
PRENDA - BANCO DE OCCIDENTE		
FECHA MATRÍCULA: 30/09/2013	FECHA EXP. LIC. TOL.: 30/09/2013	FECHA VENCIMIENTO:
GOBIERNO DE TRANITO: SDM - BOGOTÁ D.C.		
IDENTIFICACIÓN: L03000357915		



10/10

Secretaría de Movilidad
Consortio SIM- Contrato 071/2007 JUZGADO 49 CIVIL MPAL

Oficio nro. 6894067

Bogotá, D.C., 1 de marzo de 2018

Señoras
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 49

52392 0-MAR-18 15:01

CRA 10 # 14 - 33 PISO 2
BOGOTÁ

Doctor(a) MARIA ALEJANDRA VALENCIA LOPEZ, Secretaria:

Referencia

Proceso: Ejecutivo singular
Expediente nro.: 11001400304920170162100
Demandante: EDUARDO ARAQUE FAJARDO
Demandado: RODOLFO PINEROS RODRIGUEZ
Oficio: 0721 del 19 de febrero del 2018 radicado el 21 de febrero del 2018.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas HJU516, clase campero, servicio particular, figura como propietario: RODOLFO PINEROS RODRIGUEZ desde 30/09/2013 hasta la fecha.

De acuerdo con lo ordenado, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Automotor de Bogotá, D.C..

Cordialmente,

LEIDY CAROLINA ROMERO MARTINEZ

Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a) Funcionario SIM - Abogado(a) Limitado
De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2130 de 1993, Resolución 3143 del 13 de diciembre de 2008 de la Secretaría de Movilidad y el parágrafo del artículo 102 del Decreto 117 del 20 de noviembre de 2008 de la Secretaría de Movilidad y la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez legal.
Código: Línea 195
Código: Bogotá D.C. - Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



RECIBO DE PAGO RETEFUENTE Y DERECHOS

Secretaría Distrital de Movilidad - HT 899.598.051-9 (Retenedor)
Convenio Banco Davivienda - Contrato S.L.M. Contrato 071/2007

Turno:

DAVIVIENDA

Vno.	Derecho	Cantidad	Valor
1	Certificado de libertad y tradición	1	25.000
2	Runt	1	1.800
Total			26.800

Roleros Dinswiper 2014

Fecha: 23/02/2018 Hora: 16:01 Nro. 022111077261
 Tipo: Carro Part. Identificador: HJU516
 Cédula: FUN:
 PITS: Restrepo Forma de pago: Efectivo
 Valor a pagar: VEINTE Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS
 ID: Nombre:
 Nro. Tipo Avalúo Base % Rta Fta % Valor
 Firma y Sello

Nro de liquidación RUNT 60000000045757787
Trámite(s): Certificado de libertad y tradición

Aviso importante: este recibo tiene un plazo de vencimiento de 60 días.

COMPROBADO



Certificado de tradición

Nro. CT901743748

El vehículo de placas HJU516 tiene las siguientes características:

Placa:	HJU516	Clase:	CAMPERO
Marca:	RENAULT	Modelo:	2014
Color:	ULTRA SILVER	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	WAGON	Motor:	2TRA703P146418
Serie:		Línea:	KOLEOS DYNAMIQUE
Chasis:	VF1VY0CAVEC471265	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:	VF1VY0CAVEC471265	Puertas:	5
Cilindraje:	2488	Estado:	ACTIVO
Nro de Orden:	No registra		
Tarjeta de operación:			
Fecha de expedición T.O.:			

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 882013000099167 con fecha de Importación 25/07/2013, Envigado.

Medidas Cautelares y limitaciones

EMBARGO según oficio 0721 del 19-02-2018, Radicado en STT el 21-02-2018 Nro de expediente 11001400304920170162100, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 49 CRA 10 # 14 - 33 PISO 2 de BOGOTÁ, dentro del proceso: Ejecutivo Singular de EDUARDO ARAQUE FAJARDO en contra de RODOLFO PIÑEROS RODRIGUEZ.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO DE OCCIDENTE

Propietario(s) Actual(es)

RODOLFO PIÑEROS RODRIGUEZ.

Historial de propietarios

Digitó: 1877

Verificó: 1877

Dado en Bogotá, 26 de febrero de 2018 a las 09:57:31

A solicitud de: JUAN PABLO JOSE VALDERRAMA ACEVEDO con C.C. C1022431534 de Santa Marta.

Laura S. Carvajal de León

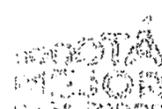
LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN
Directora de Servicio al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

Juan P. Ramirez

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Calle 26 # 69 - 63 | Edificio Torre 26 P.H.
Of. 312 - 313 | Bogotá, Colombia
PBX: 291 6200 / 291 6999
www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de Concesión 071 de 2007, SIM © 2016



INVENTARIO DE VEHICULO

Ciudad: BOGOTÁ Fecha: 15/05/18 Hora: 13:10
 En presencia del Señor (a): se procede a efectuar el inventario del vehículo.
 Señor (a): RODOLFO PIÑEROS RODRIGUEZ
 Marca Vehículo: RENAULT Línea: KOLEOS Clase: CAMIONETA
 Placa: HJU516 Modelo: 2014 Color: ULTRA
 Servicio Público: Particular



DOCUMENTOS	SI	NO	SI	NO	Motor	ZTRA703P146418
TARJETA DE PROPIEDAD		X	LLAVES	NO	Chasis	VF1VY0CAVEC471265
SOAT		X			Series	
REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA		X				

B: BUENO - R: REGULAR - M: MALO - RA: RAYADO - G: GOLPEADO - GR: GOLPEADO Y RAYADO - RG: ROTO - SU: SUMIDO - RL: RAYÓN LEVE - U: USADO - NA: NO

LADO CONDUCTOR				LADO COPILOTO				ESTADO	
DETALLE	CANT.	B	R	ESTADO	DETALLE	CANT.	B	R	ESTADO
CARROCERÍA					CARROCERÍA				
PANORÁMICO DELANTERO	1		RA		BÓMPER TRASERO COPILOTO	1		RA	
PLUMILLAS DELANTERAS	2		U		STOP TRASERO COPILOTO	1		R	
CAPOT	1		R		ESTRIBO COPILOTO	1		GR	
PERSIANA	1		R		LLANTA TRASERA COPILOTO	1		R	
BÓMPER DELANTERO CONDUCTOR	1		GR		RIN TRASERO COPILOTO	1		R	
EXPLORADORAS	2		R		GUARDA FANGO TRASERO COPILOTO	1		GR	
FÁROLAS DELAN. CONDUCTOR	1		R		GUARDA POLVO TRASERO COPILOTO	1		RA	
DIRECCIONAL DEL AN. CONDUCTOR	1		R		BOCEL PUERTA TRASERO COPILOTO	1		RA	
GUARDA FANGO DELAN. CONDUCT.	1		RA		VIDRIO PUERTA TRASERO COPILOTO	2		R	
GUARDA POLVO DELAN. CONDUCT.	1		RA		LAME VIDRIOS PUERTA TRAS. COPILOTO	1		U	
LLANTA DELANTERA CONDUCTOR	1		U		LAMINA PUERTA TRASERO COPILOTO	1		RA	
RIN DELANTERA CONDUCTOR	1		R		PUERTA TRASERA COPILOTO	1		RA	
ESPEJO DELANTERO CONDUCTOR	1		RA		BOCEL PUERTA DELANT. COPILOTO	1		RA	
PUERTA DELANTERA CONDUCTOR	1		RA		VIDRIO PUERTA DELANT. COPILOTO	1		R	
VIDRIO DELANTERO CONDUCTOR	1		R		LAME VIDRIO PUERTA DELANT. COPILOTO	1		U	
LAME VIDRIOS PUERTA CONDUCTOR	1		U		MANIJA PUERTA DELANT. COPILOTO	1		RA	
MANIJA PUERTA CONDUCTOR	1		RA		PUERTA DELANTERA COPILOTO	1		RA	
BOCEL PUERTA CONDUCTOR	1		RA		ESPEJO DELANTERO COPILOTO	1		RA	
PUERTA TRASERA LADO CONDUCTOR	1		RA		LLANTA DELANTERA COPILOTO	1		R	
VIDRIO PUERTA TRASERA CONDUCTOR	2		R		RIN DELANTERO COPILOTO	1		RA	
LAME VIDRIOS PUERTA TRAS. CONDUCT.	1		U		GUARDA FANGO DELANTERO COPILOTO	1		RA	
MANIJA PUERTA TRAS. CONDUCTOR	1		RA		GUARDA POLVO DELANTERO COPILOTO	1		NA	
BOCEL PUERTA TRAS. CONDUCTOR	1		RA		FÁROLA DELANTERO COPILOTO	1		R	
GUARDA FANGO TRASERO CONDUCTOR	1		RA		DIRECCIONAL DELANTERA COPILOTO	1		R	
GUARDA POLVO TRASERO CONDUCTOR	1		RO		BÓMPER DELANTERA COPILOTO	1		RA	
LLANTA TRASERA CONDUCTOR	1		R		ANTENA	1		R	
RIN TRASERO CONDUCTOR	1		R		SPOILER	1		RA	
ESTRIBO CONDUCTOR	1		GR		ERABLENAS	3		R	
STOP TRASERO CONDUCTOR	1		R		ACCESORIOS INTERIORES				
BÓMPER TRASERO CONDUCTOR	1		RA		TABLERO / CONSOLA				
TAPA GASOLINA	1		R		RELOJ				
TERCER STOP	1		R		ENCENDEDOR				
PANORÁMICO TRASERO	1		R		CENICERO				
PLUMILLA TRASERA	1		U		RADIO				
CAPOTA / TECHO	1		R		PARLANTES				
PUERTA TRASERA	1		RA		MANIJAS INTERNAS				
TAPA BAÚL									

OBSERVACIONES: CARRO BLOQUEADO YA QUE EL CIUDADANO DEMANDADO SE OPONE AL PROCEDIMIENTO POLICIAL. PARTE INTERNA SIN NECEESIDAD.

A quien se le incauta: RODOLFO PIÑEROS RODRIGUEZ C.C. 79656278 de BOGOTÁ
 Dirección: _____ Teléfono: _____
 Lugar y hora inmovilización: KRA 4 # x 18
 Juzgado No. 49CM BTA. Oficio No. 1713 Fecha 17 ABRIL 2018
 Ref. proceso: 2017-0162100
 Demandante: EDUARDO ARAQUE FAJARDO
 Demandado: RODOLFO PIÑEROS RODRIGUEZ
 Funcionario Parquadero: _____ Placa: 221001



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ

YODOS POR UN
NUEVO PAÍS



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No. _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2018-_____ / COSEC 4-ESTPO 3 29

Bogotá D. C., 1 de Junio 2018

Señores
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 2
Bogotá D.C.

Asunto: CORRECCION DE PARQUEADERO DE ACUERDO A CIRCULAR DESAJBOC 18-35

Ref. OFICIO No.1713 EJECUTIVO SINGULAR 1100140030492017016.
2100 DE EDUARDO ARAQUE FAJARDO CONTRA RODOLFO PIÑEROS RODRIGUEZ

Comedidamente me permito dejar a disposición de este despacho el vehículo que a continuación relaciono toda vez que se ubicó en la Carrera 4 con calle 18, es de anotar que este vehículo se encontraba parqueado y se logró ubicar al propietario el señor RODOLFO PIÑEROS RODRIGUEZ identificado con CC 79.656.278 de BOGOTÁ residente en la carrera 167 No 12-69 casa 68 y dicho ciudadano se nota inconforme con dicho procedimiento manifestando iniciar acciones legales contra el uniformado y este despacho, no acompañando el procedimiento y retirándose del lugar. El vehículo solicitado por este despacho es:

Placas: HJU516
MARCA: RENAULT
NO. MOTOR: 2TRA703P146418
NO. CHASIS: VF1VYOCAVEC471265
COLOR: ULTRA SILVER
MODELO: 2014

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes, vehículo el cual fue dejado en el PATIO UNICO S.A.S NIT.901.007.999-2 CALLE 18 No.53-18 TELEFONO 3902110 mediante acta 10000574 del 15/05/2018 PERO TENIENDO EN CUENTA LA NUEVA CIRCULAR EMANADA POR ESTA ENTIDAD SE CAMBIO ESE MISMO DIA EL PARQUEADERO Y EL ACTA CON EL FIN DE SER DEJADO A DISPOSICION DEL PARQUEADERO AUTORIZADO SIENDO ENVIADO AL PARQUEADERO SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S NIT 900.272.403-6 MEDIANTE ACTA 0218 DEL 15 DE MAYO DEL 2018 UBICADO EN LA CALLE 20B No.43*-60 TELEFONO 7032051

Atentamente,

Subintendente, VICTOR HUGO MELGAREJO MARTINEZ
Cuadrante 46, CAI Telecom.

Anexo: INVENTARIO DEL VEHICULO No. 0218.

Elaborado por: PT. SERGIO BARRIENTOS
Revisado por: ST. Eder Porras Sica
Fecha elaboración: 15-05-2018
Ubicación: AFB documentos 2018

Carrera 5 N 28 66
Teléfono: 3340976
meboq.cai@telecom@policia.gov.co
www.policia.gov.co



IDS-OF-0001
VER: 2

Página 1 de 1

Aprobación: 07-04-2014

SIA

Servicios Integrados Automotriz S.A.S.
Nit. 900272403-6

Bogotá D.C. Mayo 16 de 2018

SIA online
Lider en Subastas



Management System
ISO 9001:2008
ISO 14001:2004



SEÑOR JUEZ
JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Cra 10 # 14-33
BOGOTÁ
E. S. D.

EN CUMPLIMIENTOS A LA RESOLUCION 125 DEL 22 DE ENERO DE 2018 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - PENEMOS A DISPOSICION.

REFERENCIA: 201701621
DEMANDANTE: EDUARDO ARAQUE FAJARDO
DEMANDADO: RODOLFO PIÑEROS RODRIGUEZ
PLACA: HJU516

Un saludo cordial; a continuación relaciono las características del vehículo solicitado por su despacho en el asunto de la referencia según inventario adjunto SIA No. 0218 informe puesta disposición juzgado.

El vehículo relacionado anteriormente, fue capturado el día 15-05-18 a las AM horas en esta ciudad en la dirección BOGOTÁ. Al momento de la inmovilización estaba a cargo el señor RODOLFO PIÑEROS RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía 79656278, domiciliado en la CIUDAD BOGOTÁ de profesión _____ según su versión.

AL OFICIAR FAVOR INFORMARNOS A QUIEN SE LE DEBE ENTREGAR EL VEHICULO Y NUMERO TELEFONICO DONDE SE PUEDE CONFIRMAR EL OFICIO DE ENTREGA

Posteriormente a la inmovilización, se trasladó al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS; donde queda a su disposición señor Juez para lo pertinente.

SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS.
Nit 900272402
Calle 20 b No. 43*-60 Int. 4 Puente Aranda
Tel.7032051

Calle 20 B N° 43A - 60 - Int. 4 - B. Ortezal - Puente Aranda - Bogotá D.C. PBX: (1) 703 2051 - 805 4113
E-mail: asistencia@siasalvamentos.com * www.siasalvamentos.com * www.siaonline.com.co

JUZGADO DECIMO 10 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No 19-65 piso 7° Teléfono 3347031

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Respetado(a) señor(a):

REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE

JUZGADO NOVENO (9) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 No. 14-33 piso 6

BOGOTÁ

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N° 2019-00792

ACCIONANTE: EDUARDO ARAQUE FAJARDO

ACCIONADO: ALCALDIA LOCAL DE PUENTE ARANDA - SRA. CORNELIA NISPERUZA FLOREZ

TRÁMITE URGENTE TUTELA

Por medio del presente, se le informa que mediante proveído de fecha **NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, se **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia contra **ALCALDIA LOCAL DE PUENTE ARANDA** ordenando a la accionada y VINCULADAS **JUZGADO NOVENO (9) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Y JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL, LA SECRETARÍA DE GOBIERNO - CONSEJO DE JUSTIA DE BOGOTÁ, DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BOGOTÁ Y LA OFICINA DE APOYO JUDICIAL - REPARTO** informe dentro del término de dos (2) días siguientes conforme a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, las razones de defensa que le asiste, junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

Para el efecto se anexa copia del escrito de tutela al igual que del auto admisorio. La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **3347031** y/o al correo electrónico **j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** o personalmente; en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,



JLMM

26075 10-OCT-19 10:28

OF. EJ. CIVIL MUN. 10. JURID
8296-2019
15 Folios - Oficio

RECIBIDO
LAURA YISSETH ROMERO LINARES

49-2019-1621



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
CENTRAL AL DESPACHO

10 OCT 2019

06

Al despecto del...
Observaciones...
El...
C



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil diecinueve

12:31 11-100-6T. 20900

19 folios

12:31 11-100-6T. 20900

OFICIO N° 028

Doctor(a)

JUEZ 10 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Ciudad

REFERENCIA CONTESTACIÓN - ACCIÓN DE TUTELA No. 20190079200 de EDUARDO ARAQUE FAJARDO contra la Alcaldía Local de Puente Aranda y como vinculados Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá, Secretaría de Gobierno – Consejo de Justicia de Bogotá, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y la Oficina de Apoyo Judicial – Reparto.

Atendiendo lo informado en comunicado de la referencia procedo a dar contestación a

la acción de tutela mencionada dentro del término legal concedido.

Revisado el proceso Ejecutivo No. 49/2017-01621 del EDUARDO ARAQUE FAJARDO contra RODOLFO PIÑEROS RODRIGUEZ, le informo al Juez en sede de tutela lo siguiente:

- Con auto del 5 de febrero de 2018, el Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá, decretó el embargo del vehículo de placas HJU – 516, y la medida de embargo fue inscrita por la Secretaria de Movilidad **(fl . 7 C-2 y 12)**.
- Con auto del 3 de abril de 2018, el Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá, ordenó citar al acreedor prendario, BANCO DE OCCIDENTE, y ordenó la aprehensión del citado automotor **(fl. 17-C-2)**.
- Con auto del 27 de junio de 2018, el Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá, ordeno el secuestro del vehículo cautelado **(fl. 38-C-2)**.
- Con auto del 1º de octubre de 2018, el Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá, negó por improcedente oficiar al Banco de Occidente, dado que es carga de las partes citar al acreedor hipotecario **(fl. 47 -C-2)**.



ACTUACIONES DEL JUZGADO 9º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

.- Con auto del 23 de julio de 2019, el Despacho, en la parte resolutive numeral 3º ordenó elaborar el despacho comisorio y se comisionó a la Alcaldía Local de la zona respectiva para la práctica de la diligencia de secuestro del mencionado vehículo, el cual fue retirado **(fl. 102, 103 y 106 - C-2)**.

.- Con auto del 7 de octubre de 2019, el Despacho, requirió al parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S., para que informará el estado del citado automotor como también requirió a la parte actora para que diera cumplimiento al numeral 1º del auto de 3 de abril de 2018, esto es, citar al acreedor prendario **(fl. 117 - C-2)**.

Como constancia de lo dicho anexo los siguientes folios 7, 12, 17, 38, 47, 102, 103, 106 y 117 del cuaderno 2, para que sean tenidos como prueba de lo aquí afirmado. Por tanto es claro que el Juzgado que regento ha dado cumplimiento en debida forma a todos los actos procesales de acuerdo con las diferentes peticiones.

La Juez en sede de tutela puede observar, que lo expresado se puede verificar en el proceso que nos ocupa, y que el Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, ha cumplido con los principios del debido proceso, derecho de defensa, publicidad, y acceso a la administración de justicia, tal como se prueba con el informe mencionado, **para que sea tenido como prueba.**

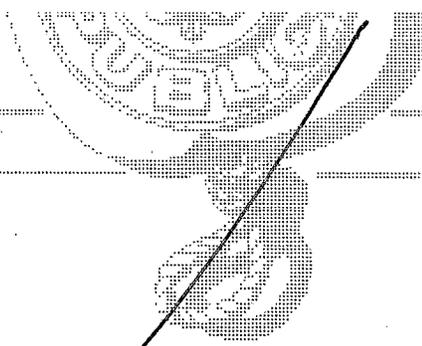
Consecuente a lo expresado, solicito de manera respetuosa al fallador que proceda a desvincular de la Acción Constitucional de la referencia respecto del Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, acorde con las pruebas que le he presentado a su Señoría, por no haberse violado ningún derecho fundamental al accionante en Tutela.

Atentamente,


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Anexo lo anunciado en nueve (9) folios útiles.



Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



160

FECHA: 27 Julio-22

FÍSICO HASTA EL FOLIO NO. 17

**EXPEDIENTE
HÍBRIDO**